



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **DR. ENRIQUE KU HERRERA** Y POR LA OTRA, **SERVICIOS LIVERPOOL S.A DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JESÚS MANUEL FUEYO PANDO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“LIVERPOOL”**, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONALEP” QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3. De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.
- I.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6. El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **“EL CONALEP”**; 10 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”** y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- I.7. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

6





- I.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.10. El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos que se establecen, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 38, fracción V y VI del Estatuto Orgánico y numeral 1.8.3. Del Manual General de Organización, ambas normativas de “**EL CONALEP**”.

II. DECLARA “LIVERPOOL” QUE:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 41,657, de fecha 01 de julio del año 1980, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 24547, de fecha 14 de julio del año 1980.
- II.2. El Lic. Jesús Manuel Fueyo Pando, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 57,304, de fecha 18 de Octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público No. 55, de la Ciudad de México.
- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave SLI8007013R7 y señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, alcaldía Cuajimalpa, en Ciudad de México, C.P. 05348.
- II.5. Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, según escritura pública No. 41657, se encuentra previsto proporcionar toda clase de servicios y asesorías de carácter técnico, administrativo, financiero, de procedimiento de control de datos, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, y en general cualquier clase de servicios que requieran otras empresas en relación con la planeación, realización y buena marcha de sus operaciones; llevar a cabo investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requiera la empresa o las que la sociedad prestara servicios, o que la propia empresa considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y universidades o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero, o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas, y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación, entre otros.
- II.6. Conociendo la estructura y objeto de “**EL CONALEP**” y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.





III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen en desarrollar en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para prácticas profesionales, así como la implementación del Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD y cualquier trayecto técnico de interés, dentro de sus posibilidades y capacidades, así como programas de evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales, para empleados de **“LIVERPOOL”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LIVERPOOL”:

1. Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, realicen sus prácticas profesionales, en donde por perfil los alumnos puedan participar.
2. Informar por medio de su bolsa de trabajo a **“EL CONALEP”** de las especialidades y plazas vacantes que se encuentren disponibles.
3. Desarrollar programas de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean contratados en las instalaciones de **“LIVERPOOL”**.
4. Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, participen en el programa Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación.
5. Derivado de los intereses propios de **“LIVERPOOL”**, verificar la viabilidad de aplicación de los trayectos técnicos existentes o, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, así como analizar la posible creación de nuevos trayectos.
6. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe **“LIVERPOOL”**, previo acuerdo con **“EL CONALEP”**.
7. Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para que sus empleados reciban evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales, para empleados de **“LIVERPOOL”**, previamente acordados entre **“LAS PARTES”**, mediante Anexos Técnicos.

6

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL CONALEP”:

1. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y egresados de sus planteles para el desarrollo de prácticas profesionales, con base a las solicitudes y propuestas autorizadas por **“LIVERPOOL”**.





2. Designar un asesor interno para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación de los alumnos en el desarrollo de las “Prácticas Profesionales”.
3. Entregar un formato de autorización y carta de presentación a favor del alumno que pretende realizar las “Prácticas Profesionales”, debidamente firmada por el personal facultado para ello.
4. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos que participen en los programas para prácticas profesionales.
5. En los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, proporcionará a “LIVERPOOL” información sobre sus estudiantes y egresados, de diferentes especialidades, con la finalidad de que participen en las vacantes de los perfiles solicitados por “LIVERPOOL”.
6. Con el objeto de cubrir las necesidades de “LIVERPOOL”, proporcionarle un listado de los Centros Evaluadores con fines de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales, de las especialidades a evaluar, así como la información que requiera para su adecuado desarrollo.
7. Proporcionar a “LIVERPOOL” la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas para Prácticas Profesionales.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

1. Proporcionar asesoría al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio.
2. “LAS PARTES” convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de “LIVERPOOL” de carácter laboral y/o legal.
3. Mediante acuerdo, “LAS PARTES” podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente Convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de él se deriven.



2020
LEONA VICARIO



Dicho comité será presidido por el Jefe de Vinculación de “**LIVERPOOL**”, el Director de Vinculación Social, de “**EL CONALEP**”, así como de las personas que de común acuerdo designen “**LAS PARTES**”. Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, se reunirá siempre que lo solicite alguna de “**LAS PARTES**” y, por lo menos, una vez al año, asimismo, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Datos de los integrantes del Comité:

Por “**LIVERPOOL**”:

Rafael Adrián Regalado Barraza, Jefe Sr de Vinculación
Teléfono: 5552683000 Ext. 1421
Domicilio: Mario Pani No. 200 Col. Santa Fe, Cuajimalpa, CDMX.
raregaladob@liverpool.com.mx

Por “**EL CONALEP**”:

Lic. Mauricio Ángeles Asenjo, Director de Vinculación Social
Teléfonos: 55 54 80 37 66, Ext. 2866
Domicilio: Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.
mangeles@conalep.edu.mx

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si “**LAS PARTES**” lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado.

Asimismo, “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento sin responsabilidad alguna y, sin necesidad de declaración y/o resolución judicial, notificando mediante aviso por escrito a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “**LAS PARTES**” o sus empleados; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Queda expresamente convenido, que para el caso de que “**LIVERPOOL**” llegase a ser demandada laboralmente por alguno de los estudiantes suministrados por “**EL CONALEP**” por cualquier causa, en la que se alegue que “**LIVERPOOL**” es patrón solidario del demandante, bien sea en juicios individuales u otro procedimiento contencioso de naturaleza laboral, “**EL CONALEP**” se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de “**LIVERPOOL**” de estos procedimientos, apoyándose con abogados especializados en la materia de que se trate y a cubrir sus honorarios, así como lo reclamado en caso de ser necesario.

Asimismo, si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a “**LAS PARTES**”, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “**LIVERPOOL**” ni con “**EL CONALEP**”, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.





NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada. Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

Manifiestan **“LAS PARTES”**, que derivado del objeto del presente Convenio, no se incluyen obligaciones que impliquen dar tratamiento sobre datos personales de titulares. Sin embargo, cada parte en lo particular, será considerado como RESPONSABLE en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) respecto de los datos personales que decida tratar o bien, a los que esté dando tratamiento de manera individual previo a la firma del presente convenio. Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacarse en paz y a salvo, de cualquier demanda, conflicto, requerimiento, ejercicio de derechos, y/o cualquier otra situación que se presente por el tratamiento de datos personales de titulares en los que de manera individual sea RESPONSABLE, así como a resarcirle cualquier daño o perjuicio que se le hubiese ocasionado por la defensa de sus intereses.

6

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener la confidencialidad de la información que le sea proporcionada, o que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio de colaboración, sujetándose en lo que les resulte aplicable a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, así como a la protección de datos personales. Asimismo se comprometen a no publicar no divulgar a terceros, ningún dato que sea considere confidencial, excepto bajo el permiso de la otra parte, siempre y cuando dicha autorización conste por escrito.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por Información Confidencial, toda aquella documentación, o cualquier otro tipo de información proporcionada por escrito con tal carácter o a la cual se tenga acceso en cumplimiento al presente Convenio o por cualquier causa accidental, la cual podrá constar en documentos, fórmulas, medios de almacenamiento digital o informático, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

Toda vez que **“LAS PARTES”**, aceptan y reconocen que la información y documentación descrita anteriormente podrá ser confidencial, se abstendrán de copiar, divulgar, transmitir, reproducir o almacenar



dicha información, salvo orden o mandato judicial o si lo autoriza por escrito la parte propietaria de dicha información, debiendo utilizarla solo para lo que resulte indispensable y necesario para el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento.

De igual forma, al término del presente Convenio **“LAS PARTES”**, se obligan a devolver en forma total la información confidencial que le haya sido entregada o que se haya generado durante la ejecución del objeto del presente instrumento.

“EL CONALEP” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo acordado en este Convenio, comprometiéndose la parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito por una parte a la otra, podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

- 1) Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como la documentación que de la misma manera, forma parte de sus archivos con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio;
- 2) Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público;
- 3) Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

6

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, ambas partes convienen que será causal de terminación del presente convenio así como causal de indemnización por los probables daños ocasionados, sin menoscabo a los derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las **“PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio. Se establece como única excepción a lo antes señalado, la cesión de derechos realizada por **“LIVERPOOL”** respecto de los derechos y obligaciones del presente Convenio cuando esta se realice en favor de cualquiera de sus filiales o subsidiarias.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO ÚNICO Y MODIFICACIONES.

Ambas partes aceptan que este Convenio, representa la última voluntad de **“LAS PARTES”** y por lo tanto, dejan sin valor cualquier otro Convenio, Carta y/o Acuerdo anterior respecto de este Convenio General de Colaboración a la entrada en vigor del mismo. Asimismo, cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **“LAS PARTES”** en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.



DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y en caso de subsistir, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances legales del presente Convenio, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 2020.

POR **“EL CONALEP”**

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR **“LIVERPOOL”**

JESUS MANUEL FUEYO PANDO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE **“EL CONALEP”**

JUAN PABLO DURÁN OLEA
DIRECTOR DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO

